



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa Grupo
Vicmer Security S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 189 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700097724 de fecha 3 de marzo de 2017, presentada por la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C., Informe Técnico N° 00142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 6 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 151-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 7 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700097724 de fecha 3 de marzo de 2017, la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus expedientes y ha emitido una licencia de forma incorrecta, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

N° de Orden	Registro de Expediente	Fecha de registro de expediente	Solicitudes
1	201600469082	09/12/2016	Emisión de licencia de uso de armas de fuego para personal de seguridad privada.
3	201600490938	23/12/2016	
4	201700003519	03/01/2017	
2	201600486953	21/12/2016	Emisión de licencia de uso de armas de fuego para personal de seguridad privada (Ingresó solicitud de corrección de licencia de uso de armas de fuego).

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;



Que, la administrada refirió expresamente lo siguiente: "Habiendo pasado más de 30 días hábiles, a la fecha de la presente Queja, tales Expedientes [Nos. 201600469082, 201600486953, 201600490938 y 201700003519] sigue figurando como INGRESADO (...). El 21 de diciembre de 2016 fue ingresado el Expediente N° 201600486953, mediante el cual solicitamos se emita la licencia de uso de arma de fuego a favor de nuestro agente: COLLANTES YACTAYO LUIS ALBERTO; sin embargo, el 13 de febrero de 2017 recibimos la licencia con una fotografía INCORRECTA, a pesar de que en su sistema se encontraba la fotografía del agente antes mencionado." [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC concluyó, con Informe Técnico N° 00142-2017-SUCAMEC-GAMAC, que se pronunció respecto a los expedientes quejados, según el Cuadro N° 2 y comunicó a la administrada el estado de los mismos, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Cuadro N° 2

N°	Registro de Expediente	Fecha de registro de expediente	Atención de las solicitudes	Fecha de la atención
1	201600469082	09/12/2016	Desestimado con Resolución de Gerencia N° 00806-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03/03/2017.	03/03/2017
2	201600486953	21/12/2016	Emisión de la licencia solicitada, según Informe Técnico de GAMAC "...corrección de foto del agente de seguridad (...), enviada a reimpresión la licencia de uso de armas de fuego corregida..." [sic].	
3	201600490938	23/12/2016	Emisión de la licencia solicitada, según Informe Técnico de GAMAC "...procesamiento de la licencia de uso de armas de fuego (...), siendo enviada a impresión." [sic].	
4	201700003519	03/01/2017	Observado con Oficio N° 04037-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03/03/2017.	

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC con fecha 3 de marzo de 2017 observó el expediente N° 201700003519; de lo que se evidencia, una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en tanto que la referida solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 151-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que, se evidencia que un (1) expediente quejado no se encuentra concluido;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700097724 de fecha 3 de marzo de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa Grupo Vicmer Security S.A.C.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la interesada, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

BEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



